

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022-0624 00

De acuerdo con la documental aportada al expediente el Despacho RESUELVE:

1. Negar el decreto de la medida cautelar solicitada por el extremo actor toda vez que, de acuerdo con lo reglado en literal a) del artículo 590 del C.G.P., la inscripción de la demanda es susceptible de ser materializada respecto de bienes del demandado sujetos a registro, sin que se hubiese acreditado que el libro de accionistas al que se hace alusión tenga dicha característica.
2. Previo a decidir lo pertinente en cuanto al poder y la contestación de la demanda allegados por la sociedad demandada, **en el término de ejecutoría** de este proveído, habrá de acreditarse que el primero de estos proviene de la dirección de correo electrónico reportada para efectos de notificaciones por la pasiva o en su defecto efectuar presentación personal al mismo conforme el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 6 de junio de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aefb355ad146ab58fd6e2e8865c8581514701919e6c6635b32646e7022eef8**

Documento generado en 05/06/2023 07:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>